AÑO DE 1849. *Martes 9 de enero.* NÚMERO 4.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 21.

GOBIERNO POLÍTICO.

Segun la subasta anunciada en el Boletin oficial de esta provincia de 15 de agosto del año último, se ha rematado el servicio de bagajes en la misma por todo el año actual, á D. Roque de Agra vecino de esta ciudad, bajo las condiciones que sirvieron para igual objeto en el año pasado de 1847 publicadas en el Boletin oficial de 3 de diciembre de 1846, y las adicionales de facilitar todos los bagajes que sean pedidos para conduccion de presos pobres y enfermos pobres. Y con arreglo á la 10.ª de las primeras, el repetido Agra ha manifestado ser sus delegados en los diferentes puntos de tránsito que se espresan, los sugetos que á continuacion se designan.

ORENSE.
D. Roque de Agra.

CARBALLINO.
D. José Pereira Valeiras.

CEA.
Gregorio Diaz y Gavino Garcia.

ALLARIZ.
D. Manuel Ogando.

MACEDA.
D. Meliton Rodriguez.

CELANOVA.
D. Pedro Roman.

GINZO.
D. Manuel Añel.

BANDE.
D. Rosendo Serantes.

VIANA.
D. Francisco Yañez.

GUDIÑA.
D. José Paz.

BARCO VALDEORRAS.
D. Joaquin Quirós.

TRIVES.
D. Sebastian Cibeira.

VERIN.
D. Fernando Mascareñas.

RIBADAVIA.
Ventura Rodriguez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el conocimiento y efectos correspondientes. Orense 6 de enero de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*= *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 22.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Habiendo merecido en 4 de este mes la superior aprobacion del Excmo. señor Capitan general de este distrito el nombramiento de Habilitado de la clase de retirados de esta provincia para el año actual, que á favor de D. Antonio Felix Perez Bobo que lo ha sido en el anterior, hizo la junta de gefes, oficiales y tropa celebrada á mi presencia en 30 de diciembre último; he de merecer á V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que se inserta con el propio objeto. Orense 8 de enero de 1849.=Nicolas de Castro.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 23.

El Excmo. Sr. Director de Instruccion pública me ha dirigido un ejemplar del Real decreto creando en la Corte una Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de Caminos y Minas, y para la de Arquitectos; y como interesará á muchas personas el saber las circunstancias que son necesarias para entrar en dicha Escuela, he dispuesto insertar en este periódico oficial el referido Real decreto y el Reglamento para su ejecucion; pudiendo los que gusten pasar á verlo en la secretaría de este Gobierno político. Orense 4 de enero de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

REAL DECRETO

CREANDO

UNA ESCUELA PREPARATORIA

PARA LAS CARRERAS

DE INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS,

Y REGLAMENTO DE LA MISMA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: La utilidad de una escuela en que se adquieran los conocimientos preparatorios para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectura, dependientes del ministerio de mi cargo, ha sido reconocida por el Gobierno, como lo prueban las resoluciones dictadas en diferentes épocas con este objeto. En 1822 se trató de formar una escuela con el nombre de Politécnica: al efecto votaron las Córtes una ley á fin de que los ingenieros de todos los servicios públicos hubiesen de salir de aquella escuela para las respectivas de aplicacion; pero los acontecimientos de 1823 malograron los efectos de la citada ley, que hubiera producido inmensas ventajas en los ramos mas importantes de la administracion pública. En 1835 se mandó crear el colegio científico con igual objeto, y á principios del año siguiente fueron nombrados el director y los jueces de las oposiciones para la provision de cátedras; mas habiéndose adoptado, por una parte, el sistema de que los alumnos fuesen internos, lo que requeria un vasto edificio; y no contando el Gobierno, por otra, con bastantes recursos á causa de la guerra civil, dejó de plantearse por segunda vez tan útil establecimiento, á pesar del infatigable celo con que se procuró llevarlo á cabo en medio de tan azarosas circunstancias.

En tal situacion, las escuelas especiales tuvieron que suplir esta falta, aumentando sus asignaturas, y se convirtieron á la vez en preparatorias y de aplicacion; sin que despues se haya reparado en alguna de ellas aquella falta, quedando por consiguiente incompleta la instruccion que reciben los alumnos. Basta leer el índice de las materias que forman los estudios de las expresadas escuelas, para convencerse de que tienen una base comun, porque en ellas existen clases de un mismo género. La conveniencia aconseja reunir todas las enseñanzas que se encuentran en este caso en un solo establecimiento, que podrá denominarse *Escuela preparatoria*, con notable mejora de ramos muy importantes del servicio público.

Ademas de tan señaladas ventajas, se conseguirá otra, digna de atencion bajo el aspecto económico: el coste de las enseñanzas que se han de reunir en la citada escuela excederá en muy corta cantidad al que tenian las mismas en la especial de caminos; pero debe tenerse presente que el importe de las matrículas, aun contando solo con una mediana concurrencia, reducirá próximamente en una tercera parte el presupuesto del nuevo establecimiento; que se provee á la escuela de minas de las clases preparatorias de que carece, y que hubiera sido indispensable plantear para completar la instruccion de sus alumnos: todo lo cual viene á producir una economía no desatendible en el presupuesto general del Estado, con notable mejora de las escuelas de aplicacion.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de decreto y reglamento para la creacion de la escuela preparatoria.

Madrid 6 de noviembre de 1848.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Madrid, bajo la dependencia inmediata de la Direccion general de Instruccion pública, una escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura.

Art. 2.° La enseñanza en esta escuela durará dos años, comprendiendo las materias siguientes:

Cálculo diferencial é integral.
Aplicacion del análisis á la geometría.
Mecánica racional.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
Topografía y geodesia.
Física y química.
Dibujo topográfico y de paisaje.

Art. 3.° La distribucion de estas materias en el expresado tiempo, la extension con que han de enseñarse, el número de profesores, los requisitos que han de reunir los candidatos para su admision, y las reglas que han de seguirse para el mejor orden y gobierno de la escuela preparatoria, serán objeto de un reglamento.

Art. 4.° En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, las escuelas especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura, quedarán reducidas á la clase de escuelas de aplicacion, con las enseñanzas respectivas, conforme á lo que me reservo determinar, á cuyo fin mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá á mi Real aprobacion los decretos y reglamentos correspondientes.

Dado en Palacio á 6 de noviembre de 1848.=

Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.° de mi Real decreto de esta fecha sobre creacion de la escuela preparatoria, he venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento, que me ha propuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á 6 de noviembre de 1848.= Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Reglamento de la Escuela preparatoria.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto de la escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Artículo 1.° Para ingresar en las escuelas especiales de arquitectura, ingenieros de caminos, canales y puertos y de minas, será obligatorio el haber cursado y sido aprobado en la escuela preparatoria.

Art. 2.° La enseñanza de las materias que han de estudiarse en esta escuela, se distribuirá del modo siguiente:

Primer año.

1.ª clase. {Cálculo diferencial é integral. / Aplicacion del análisis á la geometría.}
2.ª id. . Geometría descriptiva.
3.ª id. . Construcciones gráficas.
4.ª id. . Física química.
5.ª id. . {Dibujo de paisaje. / Dibujo de lavado de los órdenes de arquitectura.}

Segundo año.

1.ª clase. Mecánica racional.
2.ª id. . Aplicaciones de la geometría descriptiva.
3.ª id. . Construcciones gráficas.
4.ª id. . Topografía y geodesia.
5.ª id. . {Dibujo topográfico. / Lavado de los órdenes de arquitectura.}

Art. 3.° Los cálculos y la mecánica se darán con la mayor extension posible, por ser las materias preferentes de los respectivos cursos: terminados los cálculos, se expondrá en un número conveniente de lecciones la aplicacion de los mismos á la geometría.

Art. 4.° La geometría descriptiva se enseñará igualmente con toda extension; y al mismo tiempo que se expongan sus doctrinas, se ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes. Las proyecciones oblicuas darán á conocer el trazado de las sombras cortadas, bien sean propias ó destacadas de los cuerpos: las polares servirán para determinar sus contornos aparentes ó perspectivas. La aplicacion de la geometría descriptiva á la perspectiva aérea completará el sombreado de los cuerpos. Tambien se harán aplicaciones á la gnomónica, á las cartas geográficas y á las máquinas, con especialidad á la teoría de los engranajes.

Art. 5.° La física comprenderá las propiedades generales y particulares de los cuerpos ponderables y de los llamados imponderables. La química se reducirá á unas nociones generales contraidas á la química mineral.

Art. 6.° La topografía se considerará como el complemento de la geometría práctica, en que se detallen los procedimientos geométricos y prácticos necesarios para formar toda clase de planos, con el uso y manejo de los instrumentos, y al mismo tiempo se expondrá la teoría del dibujo topográfico. De la geodesia se dará la parte puramente especulativa y sus aplicaciones á la construccion de las cartas geográficas.

Art. 7.° En la física y en la topografía se emplearán las dos terceras partes de los cursos á que correspondan, y la restante en la química y la geodesia.

Art. 8.° El paisaje y las órdenes de arquitectura serán ejercicios de pura imitacion; el primero de lápiz, y el segundo de lavado. Para los planos topográficos se usará exclusivamente la pluma. En el dibujo de paisaje y topográfico se emplearán las dos terceras partes de sus respectivos cursos, y la otra tercera en el lavado de los órdenes de arquitectura.

Art. 9.° El curso de la escuela preparatoria empezará el 15 de setiembre, y terminará en 30 de junio: las vacaciones durarán desde el 15 de julio al 15 de setiembre. La asistencia será diaria, excepto en los casos que señala el reglamento general de Instruccion pública para las universidades é institutos.

Art. 10. En las clases primeras se dará leccion diaria; en las segundas y cuartas, en dias alternados; y los ejercicios de las clases terceras y quintas serán tambien diarios.

Art. 11. La asistencia á la escuela será de seis horas al dia, divididas en cuatro periodos de hora y media cada uno, repartidos en esta forma: el primero en una leccion de las clases primeras; el segundo en los ejercicios de las clases terceras; el tercero en lecciones de las clases segundas ó cuartas, y el cuarto en los ejercicios de las clases quintas.

(Se continuará.)

Anuncios.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Encargado por S. E. los señores de la Audiencia territorial de la Coruña del arresto de Rosendo Vazquez, natural del pueblo de la Facha y vecino que fué del de Jocin en la alcaldía de Villameá, sentenciado en rebeldía á un año de prision correccional por virtud de causa seguida en este juzgado por la escribanía de D. José Benito Reza; dispuse con tal objeto la práctica de algunas diligencias, resultando de ellas que el sobredicho tenia su residencia en la parroquia de san Miguel de Bangueses alcaldía de Verea en el partido judicial de Bande, y habiendo oficiado con el señor Juez de primera instancia del mismo para que tuviese efecto el indicado arresto, segun las actuaciones que me ha remitido no pudo verificarse este, no obstante de que en el dia de la noche en que fué rejistrada la casa de su habitacion y mas anteriores se hallaba en dicho pueblo de Bangueses; por lo que y á fin de que los señores Jueces, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia indaguen por cuantos medios les sea posible si en sus respectivos distritos se presenta el repetido Rosendo Vazquez, y en tal caso procedan á su arresto y remision con seguro á disposicion de este juzgado, acordé anunciarlo en el Boletin oficial, como lo hago por el presente Celanova enero 4 de 1849.=*José Agustin Magdalena.*=*José Benito Reza.*

Idem de Chantada.

El Lic. Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia del partido judicial de Chantada &c.= Por el presente llamo, cito y emplazo al quinto Domingo Senra, vecino de la parroquia de san Cristóbal de Az distrito de Rodeiro partido de Lalin, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en causa que se está instruyendo sobre su evasion con violencia de la casa de carcel del ayuntamiento de Antas en este partido; apercibiéndole de que si no lo hiciere, se seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Chantada á 4 de enero de 1849.= *Andres Tojo Montenegro.* = De mandado de S. S., *Bernardo Maria Rodriguez.*

HORTICULTURA.

La Morera.

LA MORERA, este arbol precioso llamado por los chinos el *arbol bendecido de Dios*, ha venido de los climas mas cálidos del Asia.

Con las conquistas de Alejandro pasó de China á Persia y á Fenicia; de aqui fué llevado por unos misioneros á Constantinopla á principios del siglo VI, y los árabes lo regalaron á España con sus conquistas, y con su buen cultivo supieron despues conservar y elevar la de la sedería al mayor grado de perfeccion.

La Grecia conoció este arte antes que los Romanos; y de su fabricacion en Seres ó Seros (ciudad de la Escitia asiática) tomó el nombre de seda.

Entre los Romanos seria escasa esta industria, porque la *pallia sérica* ó mantos reales se trabajaban solamente de seda, y esta preciosa tela era el distintivo de los emperadores y ministros de la religion. Sin embargo, Constantino fomentó mucho las preciosas fábricas de seda de Corinto y Atenas, que estaban en el mayor auge en su reinado.

Los franceses no la conocieron hasta 1440, y Enrique IV protegió y fomentó las primeras plantaciones en el Delfinado. El Gobierno francés y mas sus comicios agrícolas trabajan incesantemente por mejorar su cultivo y perfeccionar la cria del gusano de seda.

En España, en el descubrimiento de las Américas y la espulsion morisca ha ido decayendo este arte de su antiguo esplendor. Despues de la conquista de Granada por los Reyes Católicos se fué gravando con tantos impuestos la seda que llegó á pagar el cosechero 21 rs. 15 mrs. libra, y prefirieron quemar los árboles para sembrar los campos de cereales.

El lujo, este enemigo de la felicidad doméstica, este arte que hace progresar y marchar al mundo mas que todos los sistemas políticos mejor combinados, ha desarrollado en las modernas sociedades tal aficion á la seda que en el dia se ha apoderado una manía por plantarlas.

Todo el suelo español está convidando al cultivo de la morera; en los montes y collados, en las márgenes de los caminos reales y vecinales, en las orillas de los rios, en lugar de sauces y otros árboles inútiles y de poca decoracion, sería mejor plantar buenas moreras, que á la par que diesen hoja para alimentar el gusano, proporcionasen buena madera para el fuego y usos económicos de la vida.

LA MORERA vegeta bien en todos los paises hasta los sesenta grados de latitud; resiste por medio de las sembras hasta treinta grados de frio bajo cero. La Prusia y el interior de la Rusia estan llenas de ellas.

La instruccion puesta al alcance de todo el mundo.

PARA 1º DE ENERO DE 1849.

EL MENTOR DE LAS FAMILIAS,

Ó CURSO DE EDUCACION DOMÉSTICA.

Periódico de instruccion popular; cientifico, industrial y recreativo.

Saldrá todos los meses en tamaño igual al del prospecto, y contendrá la materia de un tomo en dozavo de 200 páginas de impresion.

PRECIO 24 REALES AL AÑO.

Por esta módica suma, los suscritores adquirirán el equivalente á 12 tomos anuales de lectura escogida y amena, y las madres de familias podrán sin otro ausilio estraño enseñar á sus hijos los elementos de La Historia.—La Geografía.—La Aritmética.—La Geometría práctica.—El Dibujo lineal.—La Astronomía.—La Química aplicada á la agricultura y á las artes.—La Economía rural.—La Botánica y Zoologia.

Ademas de estos ramos de instruccion elemental, de los que *El Mentor* publicará una série de tratados que facilitarán la educacion doméstica y completarán para las familias residentes en los pueblos, donde no hay colegios ni institutos de segunda enseñanza, los medios de dar á sus hijos las nociones que no pueden adquirir en las escuelas de educacion primaria, este periódico destinado á operar una *verdadera emancipacion intelectual* en el pais, pues pondrá la instruccion al alcance de todos los individuos y de todas las clases, vendrá á ser un repertorio estenso y variado de todos los conocimientos útiles, y contendrá cuantas noticias, datos y descubrimientos aumentan cada dia el caudal de las ciencias y de las artes, poniendo al alcance de los habitantes de las ciudades y aldeas todas las nociones científicas é industriales que pueden contribuir á aumentar sus conocimientos prácticos y los medios de mejorar su condicion social y doméstica.—La higiene.— La horticultura.— La ganadería.— La mecánica. — Las artes usuales. — La economía doméstica y los medios de mejorarla, ocuparán una parte considerable de las columnas del MENTOR que acabará por ser, despues de conocido y apreciado por el público, *el periódico universal*, la publicacion mas barata, mas popular y mas útil de cuantas se han dado á luz hasta hoy en España.

Pero con solo estas circunstancias el MENTOR aunque útil, instructivo y destinado á llenar un gran vacio en la prensa de nuestro pais, no seria sin embargo un periódico ameno y atractivo; y acogido por los que conocen el precio de la instruccion, permaneceria indiferente para el mayor número, que solo buscan en la lectura un entretenimiento y un pasatiempo agradable.

Con el fin de atraer tambien á esta clase de lectores y de proporcionarles la ocasion de tener acceso á conocimientos útiles para todos, y cuya propagacion debe procurarse por todos los medios, el MENTOR contendrá en cada uno de sus números una Novela entera, no del género romanesco y relajado que alimenta la excitacion y exacerba las malas pasiones, sino escrita para formar el corazon de la juventud á las virtudes que son la base de una educacion cristiana. Estas Novelitas podrán ser leidas por las madres de familia á sus hijas y recomendadas por los preceptores á sus discípulos, pues les servirán de ampliacion y de ejemplo de las buenas máximas de caridad, de amor filial, de aplicacion y demas virtudes morales que tanto importa inculcar á la juventud.

Se admiten suscriciones en la librería de D. Manuel Gomez Nóvoa de esta capital.

CATECISMO

de Agricultura universal,

Ó SEA

la Agricultura enseñada por principios aplicados á la práctica en todos los lugares.

Se vende en Madrid á 20 rs. en la librería de Sanchez y en la de Ruiz ambos en la calle de Carretas, y en provincias en las principales librerias, ó dirigiéndose á las de la corte franco el porte y con libranza adjunta de su líquido importe sobre correos, espresando el nombre y punto de su residencia para la remision.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.